



**LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Organización de las Naciones Unidas ha definido a la juventud como las personas que se encuentran en el rango de edad de 15 a 24 años. En el caso de nuestro País, son jóvenes los que tienen entre 12 y 29 años, esto de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. Que estudios llevados a cabo por la Organización de las Naciones Unidas, arrojan que el número de jóvenes en la actualidad, es el más alto de la historia; en el caso de México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la población aumentó 31 millones entre 1990 y 2010, siendo un total de 112.3 millones de habitantes, de los cuales cerca de 36.2 millones son jóvenes entre los 12 y los 29 años, por ello la importancia de la implementación de políticas públicas por parte del Estado, que satisfagan sus necesidades de educación, salud, empleo, entre otras.
3. Que en el caso de Querétaro, de acuerdo a los resultados del Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI, en el año 2010, se obtuvo que existen 1' 827, 937 habitantes, de los cuales aproximadamente 617 mil son jóvenes entre los 12 y los 29 años, concentrando la entidad el 1.7% de la población total de jóvenes del país.
4. Que en el Estado de Querétaro, la juventud abarca una tercera parte de la población total; por ello, a través de diversas disposiciones legales, se busca crear los mecanismos necesarios a fin de que se atiendan de manera continua sus necesidades.
5. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone que el Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran.
6. Que por su parte, la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, en su artículo 11, establece que los municipios del Estado, de acuerdo con la normatividad que emitan, procurarán establecer, bajo la denominación que consideren, instancias municipales para el desarrollo de la juventud, que serán los

órganos de administración en el ámbito municipal, para la atención de sus problemas, dentro de su jurisdicción.

**7.** Que la ley citada, enumera como facultades de los municipios establecer en el plan municipal de desarrollo y en los programas de gobierno municipal, las metas, las estrategias y las acciones con una perspectiva en las que se abarquen los rubros de atención, prevención y desarrollo integral de los jóvenes, difundiendo de manera oportuna sus derechos y obligaciones.

**8.** Que el desarrollo integral de los jóvenes depende de diversos factores, entre ellos los psicológicos, sociales y físicos, que deben de tener una atención inmediata para que se consoliden sus conocimientos, autoestima y personalidad.

**9.** Que es de vital importancia la atención de nuestros jóvenes en todos los municipios de la Entidad, para poder obtener un diagnóstico real de las problemáticas que aquejan a este grupo de la población.

**10.** Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro prevé que *“Cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal”*.

**11.** Que además, el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley mencionada, refiere que *“Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser un ciudadano no mayor de 25 años”*.

**12.** Que los municipios que cuentan con un Instituto Municipal de la Juventud creados por decreto como organismos descentralizados, son: Corregidora, Arroyo Seco, El Marqués, Jalpan de Serra, Ezequiel Montes, San Joaquín, Cadereyta de Montes, Amealco de Bonfil y Tequisquiapan; en fechas 16 de enero de 2004, 28 de mayo de 2004, 16 de septiembre de 2005, 9 de diciembre de 2005, 26 de abril de 2006, 8 y 27 de septiembre de 2006 y 27 de abril de 2007, respectivamente.

**13.** Que los Municipios de Querétaro, San Juan del Río, Pinal de Amoles, Tolimán y Colón, cuentan con sus respectivos Institutos Municipales de la juventud, con la naturaleza de organismos desconcentrados; creados en fechas 24 de noviembre de 1994, 11 de julio de 2012, 15 de octubre de 2012, 30 de enero de 2013 y 5 de marzo de 2013, respectivamente.



**14.** Que los Institutos de la Juventud de los Municipios de Pedro Escobedo y Peñamiller, Qro., fueron aprobados por el Pleno de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, como organismos públicos descentralizados.

**15.** Que las municipalidades que aun no cuentan con institutos como los referidos, son Huimilpan y Landa de Matamoros, considerándose importante su creación, independientemente de la naturaleza jurídica que se otorgue a los mismos.

**16.** Que es prioridad de esta soberanía, velar por los intereses de los jóvenes en su formación integral, en su empleo, deporte, recreación, educación, salud, participación social, medio ambiente, familia, vivienda y cultura; siendo imprescindible garantizar y adoptar las medidas necesarias para su pleno ejercicio.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE HUIMILPAN Y LANDA DE MATAMOROS, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROCUREN CREAR INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios de Huimilpan y Landa de Matamoros, ambos del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de su competencia, procuren crear Institutos Municipales de la Juventud.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase Acuerdo a los Ayuntamientos de Huimilpan y Landa de Matamoros, ambos del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

**Artículo Tercero.** Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE HUIMILPAN Y LANDA DE MATAMOROS, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROCUREN CREAR INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD)